



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016/MPCH

La Merced, 20 Junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Visto:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 14 de Junio del 2016, el Dictamen N° 015-2016-COET-MPCH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Las Municipalidades de la República son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que excepcionalmente los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter General las sanciones respecto a los tributos que administren;

Que, asimismo el Artículo N° 62°, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título Preliminar, el ejercicio de dicha función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, el objetivo de la presente Ordenanza es normar los programas de Fiscalización Tributaria selectiva o masiva dirigida a pequeños, medianos y principales contribuyentes teniendo como finalidad el incremento de la recaudación tributaria en el corto y mediano plazo, la detección de omisos al pago de impuesto predial, tasa de arbitrios municipales y demás tributos administrados por la Municipalidad produciendo la ampliación de la base tributaria y base imponible como resultado de tales acciones.

Que, conforme lo establece en el Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por D.S. No. 133-2013-EF, establece en su artículo 61° que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por La Administración Tributaria que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, asimismo, el artículo 62° del referido cuerpo legal establece que la facultad de fiscalización de La Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV título preliminar.

Que, de conformidad al Art. 166° del referido Código Tributario, La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad, la Administración aplica las multas tipificadas en el artículo 176° y 178° respectivamente.

Que, de acuerdo a ley corresponde a La Municipalidad como Administración, realizar la fiscalización tributaria de todos aquellos sujetos afectos al pago de tributos dentro de su jurisdicción, establecer su duración, así como el trámite de fiscalización adecuado.





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced - Junín - Perú

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004/EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" establece la obligación de presentar la Declaración Jurada en forma anual, hasta el último día del mes de febrero, salvo que El Municipio establezca una prórroga; cuando se efectúen transferencias o el predio sufra modificaciones que sobrepasen las cinco (5) UIT, y cuando lo determine la administración;

Que, los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo han venido solicitando a ésta Administración Municipal, facilidades y/o beneficios que les permitan cancelar sus deudas de carácter Tributario que tiene con La Municipalidad, y siendo política de La Municipalidad fortalecer la conciencia tributaria de sus vecinos e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Administración ha considerado necesario otorgar facilidades que permitan regularizar las deudas pendientes de los periodos anteriores;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y habiéndose detectado la existencia de vecinos que se encuentran actualmente en calidad de omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, correspondiente; así como la existencia de aquellos que han declarado en forma indebida o incorrecta, incumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales y de cuya infracción se generan multas tributarias que muchas veces superan a su propio impuesto. Por lo que siendo política de esta administración brindar las mayores facilidades a los vecinos del Distrito, a fin que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, se hace necesario establecer un beneficio tributario que les permita regularizar su situación, y;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE REALIZACION DE CAMPAÑA MASIVA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DIRIGIDA A PRINCIPALES, MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar el otorgamiento de beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo, que se acojan a la Campaña de Pre- Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad incentivar a los titulares de los predios, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo que a la fecha se encuentren en condición de omisos, subvaluadores, o que no hayan actualizado o rectificado el uso de su predio u otros datos dentro de los plazos y normas establecidos y que producto de ello generará mayor determinación del impuesto predial, vehicular o arbitrios más la multa tributaria según corresponda en los ejercicios respectivos, para que regularicen su situación tributaria ante La Municipalidad de Chanchamayo, y de esta manera puedan cancelar el impuesto predial, vehicular y los arbitrios municipales derivados de dicha acción.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.

CONTRIBUYENTES.- Aquella persona natural o jurídica, titular de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Chanchamayo, en concordancia con los Art. 9° y 10° de TUO de la Ley de Tributación Municipal. El Contribuyente puede tener la condición de omiso o Subvaluador.

OMISO.- Aquel contribuyente que no ha presentado Declaración Jurada de inscripción del predio o vehículo a su nombre ante La Municipalidad de Chanchamayo.

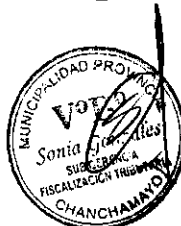
SUBVALUADOR.- Aquel contribuyente cuyo predio o vehículo ha sido registrado ante La Municipalidad de Chanchamayo mediante la respectiva Declaración Jurada con menor valor del que realmente le corresponde.

INSCRIPCION DEL PREDIO.- El adquirente debe declarar ante La Municipalidad la transferencia de propiedad hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de realizada la adquisición; caso contrario le corresponderá la multa tributaria (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario)

INSCRIPCION DE VEHICULO NUEVO.- El adquirente debe declarar ante La Municipalidad la inscripción dentro de los 30 días calendarios posteriores a la fecha de adquisición.

INSCRIPCION DEL VEHICULO USADO.- El adquirente debe declarar ante La Municipalidad la inscripción del vehículo hasta el último día hábil del mes de siguiente de producido los hecho.

DESCARGO DEL PREDIO.- El transferente debe declarar ante La Municipalidad el descargo de su predio, en este caso debe presentarse la declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia; caso contrario le corresponderá la multa tributaria (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario).





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced - Junín - Perú

AUMENTO DE VALOR. Declaración jurada de Autoavaluo en donde se declare mayor base imponible para efectos de la determinación del Impuesto Predial.

ACTUALIZACION O RECTIFICACION DE VALOR DE AUTOAVALUO. La Declaración Jurada de Autoavaluo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeto a fiscalización posterior.

ACTUALIZACION DE DATOS. Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente, de su predio o vehículo, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (HR).

TASA DE INTERES MORATORIO (TIM). es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación.

ARTICULO 4°.- ALCANCES.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

- Los omisos.
- Los subvaluadores
- Todo contribuyente que no ha cumplido con actualizar o rectificar el uso de predio u otro dato que tenga incidencia en una mayor determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no ha cumplido con declarar la transferencia en los registros de la Administración Tributaria.
- Todo contribuyente que no ha cumplido con inscribir su vehículo.
- Todo contribuyente que haya transferido su vehículo y que no ha cumplido con declarar la transferencia en los registros de la Administración Tributaria.
- En caso que el contribuyente haya fallecido y los nuevos titulares del predio no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

ARTICULO 5°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS.

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficio que se señala a continuación:

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de las multas tributarias por cada predio regularizado, siempre que efectúe el pago del saldo que pueda mantener por los adeudos tributarios.

- Los contribuyentes que en el plazo legal no hayan realizado el descargo de los predios que transfirieron, y que regularicen su situación jurídica presentando la Declaración Jurada de descargo dentro de la vigencia del presente beneficio.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de las multas tributarias por cada predio regularizado, siempre y cuando efectúe el pago del saldo que pueda mantener por los adeudos tributarios.

- Los contribuyentes que presenten declaración jurada rectificatoria de aumento de valor o que actualicen o rectifiquen cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de las multas tributarias por cada predio regularizado, siempre y cuando efectúe el pago del saldo que pueda mantener por los adeudos tributarios.

- Los contribuyentes que inscriban su vehículo nuevo o usado o que actualicen o rectifiquen cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto vehicular.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de las multas tributarias por cada vehículo regularizado, siempre y cuando efectúe el pago de los adeudos tributarios.

ARTICULO 6°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS.

- Los montos sujetos a los beneficios se cancelaran al contado, siendo posible incluso cancelar los mismos por periodos.





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced - Juhín - Perú

2.- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma y declaren a su nombre otros no registrados ante la administración Tributaria, será pasibles de condonársele las multas que se irroguen producto de la actualización.

3.- No está comprendida dentro de esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La diferencia original de dicha deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

4.- Los contribuyentes en proceso de fiscalización que opten por cancelar solamente sus impuestos prediales para efectos de acogerse al beneficio de condonación de multas, también podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas de arbitrios bajo los lineamientos de la ordenanza vigente.

5.- Están comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes omisos o subvaluadores de impuesto vehicular sujetos a proceso de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO 7°.- EXCEPCIONES.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria o determinada por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución Coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización, y/o acumulación de predios.

No están comprendidos los contribuyentes de impuesto vehicular cuya determinación de deuda ya se encuentra culminada o se encuentra en cobranza coactiva.

ARTÍCULO 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que considero pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 9°.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 10°.- DEL DESESTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.

Las deudas producto de una fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma que se encuentran reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, para que el contribuyente acceda a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser materia de desistimiento con firma del titular o representante con poder legal vigente.

Luego de lo cual deberá presentar por escrito mediante tramite documentario de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateado o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

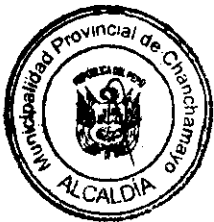
En el caso que el contribuyente se niegue a darse las facilidades para la fiscalización de sus predios, o vehículos será acreedor a las multas correspondientes y perderá el derecho a la condonación.

En caso de verificarse declaraciones juradas que no corresponden a la realidad del predio, la administración tributaria generara los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO 12°.- PLAZO DE VIGENCIA.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 30/12/2016

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced - Junín - Perú

PRIMERA.- En el caso de los contribuyentes que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá solo a los periodos que se cancelen.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus dependencias que lo conforman el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

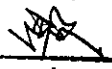
TERCERA: Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo


Hung Won Jung
Alcalde

